



Ubicación 58150 – 23
Condenado HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO
C.C # 1019054962

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1307 del VEINTISEIS (26) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 27 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 58150
Condenado HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO
C.C # 1019054962

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 28 de Noviembre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Noviembre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.


JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Condenado: HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones.

Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario COMEB PICOTA

Decisión: niega libertad condicional y otros.

Interlocutorio: 1307

República de Colombia



fgo
29/11/23

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.
Calle 11 No 9ª 24 piso 5

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO POR TRATAR

Se estudia respecto de la solicitud de libertad condicional y reconocimiento de tiempo presentada por HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO.

ANTECEDENTES

Mediante sentencia calendarada el 07 de mayo de 2009, el Juzgado 02 penal del circuito de descongestión de conocimiento de esta ciudad, condenó a HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO, como autor responsable del delito de Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones a la pena principal de 24 meses de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual a la sanción privativa de la libertad, concediéndole el subrogado de suspensión condicional de la ejecución condicional de la pena.

Este despacho mediante decisión del 12 de febrero de 2019, revocó el subrogado penal concedido toda vez que cometió un nuevo delito dentro del período prueba otorgado, como consecuencia se encuentra privado de la libertad desde el 3 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Considerando lo contemplado en la norma sustancial penal, en concordancia con los artículos Como quiera que corresponde a este Despacho entrar a emitir pronunciamiento sobre el beneficio de la libertad condicional pretendida por el sentenciado HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO, se abordará con base en las disposiciones legales contenidas en el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, el cual establece:

"Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así: **Artículo 64. Libertad Condicional.** El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba".

Como quiera que el artículo 64 del Código Penal, actualmente establece que tendrá derecho al beneficio de la libertad condicional el condenado que haya cumplido las tres quintas partes (3/5) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva, con la pena en definitiva impuesta al penado en el presente caso, esto es, (24) meses, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CATORCE (14) MESES Y DOCE (12) DIAS**

Teniendo en cuenta que el señor HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO, ha estado privado de la libertad del 03 de noviembre de 2022 a la fecha, lo que indica que tiene un total de descuento físico de la pena de **(11) MESES Y (23) DÍAS**, sin que hasta la fecha se existan documentos para reconocimiento redención de pena, es decir no cumple aun las 3/5 partes de la pena.

Bajo tal contexto, no puede abordarse el estudio de los demás requisitos exigidos en el art. 64 del C.P., tornándose ellos excluyentes, sin embargo, no sobra indicar que el cumplimiento del requisito objetivo establecido en la legislación para la obtención del beneficio de la libertad condicional no es el único elemento que se tiene en cuenta a la hora de conceder el subrogado, pues de conformidad con la norma el Juez de Ejecución de Penas previa valoración de la conducta punible que hubiere hecho el fallador y el comportamiento en reclusión, después de un estudio del caso en concreto, determinará la procedencia o no del beneficio.

NGR.: 11001-60-00-023-2009-03781-00

No. Interno: 58150

Condenado: HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO

Delito: Fabricación, tráfico o porte ilegal de armas o municiones.

Reclusión: Complejo Penitenciario y Carcelario COMEB PICOTA

Decisión: niega libertad condicional y otros.

Interlocutorio: 1307

Bajo los anteriores planteamientos, se **NEG**a a **HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO** el subrogado de la libertad condicional, por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 64 del Código Penal, ordenándose en consecuencia que continúe privado de su libertad para el cumplimiento de la pena.

OTRAS DETERMINACIONES: oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario solicitando allegar los certificados de computo que registre el interno para su reconocimiento-

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRES DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

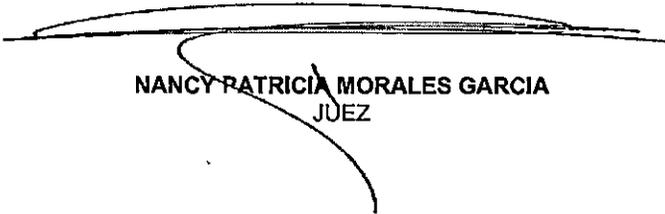
RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER al sentenciado **HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO** como tiempo físico y redimido un total **ONCE (11) MESES Y VEINTITRES (23 DÍAS**

SEGUNDO: NEGAR LA LIBERTAD CONDICIONAL al sentenciado **HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO**, conforme lo anotado en el texto de este proveído.

TERCERO. - oficiar al Complejo Penitenciario y Carcelario solicitando allegar los certificados de computo que registre el interno para su reconocimiento y **ENVIAR** copia de este proveído al penal

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 11
20/11/23	
La anterior Providencia	
La Secretaria	



24

JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

Fecha de entrega: 27-oct-23

PABELLÓN 1

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 58150

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1307

FECHA DE ACTUACION: 26-oct-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 27-oct-23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): X HAROLI ALBERTO TIBOLLA

FIRMA PPL: [Signature]

CC: X 1019054962

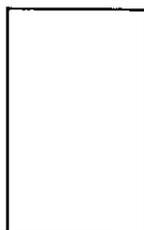
TD: X 98831

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:



CSA NOTIFICACION

Señores

**JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BGOTA
D.C.**

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION

CONTRA DECISIÓN DEL 26 DE OCTUBRE DEL 2023

REF. Expediente N. 11001600002320090378100.-

Procesado: HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO.

Delito: PORTE ILEGAL DE ARMAS

C.C.N. 1026285244

RAZONES DE LA DEFENSA PARA REPOSICION Y APELACION

BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al afirmar, en mi calidad de defensora del procesado de la referencia y encontrándome dentro del término legal de ejecutoria de la providencia de fecha 26 de Octubre del 2023, mediante la cual se reconoce una redención y se NIEGA LA LIBERTAD CONDICIONAL, me permito interponer recurso de REPOSICION y en subsidio Apelación , solicitando a su Honorable Despacho se sirva revocar la decisión de NEGATORIA DE LA LIBERTAD CONDICIONAL DEL SEÑOR HAROLD ALBERTO TIBOCHA NIZO y con todo respeto se le conceda la libertad a que tiene derecho por cuanto ya se encuentra más que superado el termino para acceder a la misma conforme lo establecido legalmente.-

Recurso que se interpone por cuanto por parte del Juzgado se indica como consideraciones para no se accede a la concesión de la misma (LIBERTAD CONDICIONAL) por cuanto a la fecha el aquí procesado solo lleva privado de

su libertad 11 meses y 23 días , ya que se encuentra privado de la libertad desde el 03 de Noviembre del 2022; lo que no corresponde a la realidad ya que mi representado como aparece en el proceso respectivo a ordenes de este proceso tal como consta en el mismo estuvo privado de la libertad entre el 12 de junio del 2020 y el 23 de enero del 2021, llevando un total de 6 meses y 11 días previamente privado de la libertad, luego en realidad para la fecha lleva privado de la libertad en total 18 meses y 11 días, luego si se cumpliría el requisito objetivo establecido legalmente ya que las 3/5 partes de la pena son 14 meses y 12 días; y como se puede observar se encuentra ya cumplido el termino establecido, estando incluso sobrepasado 4 meses.-

RAZONES DE LA DEFENSA PARA REPONER Y APELAR

No se comparte por la defensa el argumento esbozado por el juzgador a efectos de no conceder la libertad condicional por cuanto en realidad solo tiene en cuenta el tiempo transcurrido desde su captura reciente desconociendo el tiempo que ya el procesado había estado privado de la libertad.-

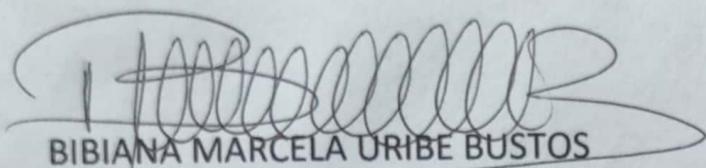
Por todo lo anterior solicito a su Honorable Despacho se le tenga en cuenta a mi representado todo el tiempo que lleva privado de la libertad por cuanta de este proceso, tanto el tiempo inicial como el último tiempo, y es por ello que igualmente solicito se oficie a la Picota donde actualmente se encuentra detenido a efectos de que se remita las calificaciones de conducta y el descuento realizado al igual que la resolución favorable ya que se había hecho la solicitud por parte del procesado pero a la fecha no se ha dado respuesta.-

En los anteriores términos dejo consignado el sustento de la Reposición y solicito que en caso de no ser atendida mi solicitud por el juzgado ejecutor las

misma sean tenidas en cuenta frente al Recurso de APELACION que se interpone subsidiariamente. -

Agradezco su amable atención y el trámite que se le dé a la presente con la cual se interpone recurso de REPOSICION y en Subsidio APELACION y se sustenta la reposición. -

Respetuosamente,



BIBIANA MARCELA URIBE BUSTOS

C.C.N. 52.219.192 de Bogotá

Celular: 3105632656

Avenida Jiménez N. 8^a- 77 oficina 302 de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: abogadosespecializadosayb@gmail.com